

Con fecha 29 de mayo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esta línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ésta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México además que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión por el que se reforman los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo se reforman los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

II. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:



- Reformar los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Así mismo, se reforman los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

**III.** El 28 de mayo de 2026, fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial.

**IV.** En esta misma data, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través de la Senadora María Martina Kantún Can envió oficio número **DGPL-1PE2R2A.-72.9** dirigido a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Durango que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

**VI.** Con fecha 29 de mayo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio **DGPL-1PE2R2A.-72.9** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - La reforma constitucional de 2024 en materia del Poder Judicial inauguró una etapa nueva en la vida democrática del país. En la jornada histórica del primero de junio de 2025, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos salieron a ejercer por primera vez en la historia su derecho a decidir el rumbo de la justicia en nuestro país. Ese día, el pueblo de México votó libremente por las nuevas personas juzgadoras del Poder Judicial, haciendo realidad la máxima de que en la democracia verdadera el pueblo es el que manda.

Al establecer la elección libre y directa de ministras y ministros, magistradas y magistrados, así como juezas y jueces, el Estado mexicano cimentó un modelo que deposita el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en manos del pueblo de México; ello, para fortalecer la legitimidad social de quienes imparten justicia, cerrar la brecha histórica entre instituciones y ciudadanía, y consolidar un Poder Judicial más abierto, transparente y comprometido con su vocación de servicio público.

**SEGUNDA.** - En otras palabras, con la reforma judicial nuestro país adoptó la mejor alternativa: dejar que el pueblo decida y poner en sus manos la constitución de las instituciones del Estado.

La Presidenta en su iniciativa sostiene que una de las causas estructurales de la impunidad y la falta de justicia en las últimas décadas ha sido, precisamente, el distanciamiento entre la sociedad y las autoridades judiciales, así como la falta de credibilidad de sus decisiones. La reforma de 2024 es una conquista histórica del pueblo de México, pues estableció salvaguardas y mecanismos democráticos para que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables frente a la sociedad, sensibles a los problemas que aquejan a la ciudadanía y representen la pluralidad social, cultural e ideológica de la Nación.

**TERCERA.** - La reforma publicada el 15 de septiembre de 2024 partió de una premisa ética: la paz sólo puede ser producto de la justicia, y no puede haber justicia si las instituciones responsables de garantizarla se encuentran alejadas del pueblo o anteponen intereses particulares al interés público. De ahí que democratizar la justicia no sea un giro retórico, sino una decisión institucional para consolidar un auténtico Estado de Derecho con legitimidad social.

**CUARTA.** - Ahora bien, como ocurre con toda transformación profunda -y particularmente con aquellas que rediseñan el modo de integración de órganos constitucionales- la primera experiencia práctica permite identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático. De esta forma, la experiencia del proceso electoral judicial de 2025 confirmó la viabilidad del nuevo modelo y, al mismo tiempo, mostró la conveniencia de precisar reglas constitucionales que garanticen el establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral; la gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción sustancial del número de candidaturas; la simplificación del ejercicio del sufragio; y la adecuada operación de los Comités de Evaluación para garantizar, la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a la función jurisdiccional.

**QUINTA.** - Esta iniciativa parte, por lo tanto, de un principio de continuidad y consolidación: no sustituye la reforma judicial de 2024; la profundiza. Su propósito es fortalecer los mecanismos que permiten que la voluntad del pueblo se exprese con eficacia institucional y que el nuevo Poder Judicial se consolide como un poder con mayor legitimidad, cercano a la ciudadanía y capaz de garantizar una justicia pronta, completa, imparcial y profesional desde el inicio del ejercicio del encargo.

**SEXTA.** - En ese contexto, se proponen los siguientes ejes de ajuste constitucional para perfeccionar el modelo de democratización de la justicia.

### **I. Fecha de la elección judicial**

La reforma de 2024 estableció un calendario de renovación escalonada del Poder Judicial que, en su siguiente ciclo, genera la posibilidad de que el proceso de elección de personas juzgadoras coincida con el proceso electoral federal ordinario de 2027, en el que se renuevan diversos cargos de representación política. Esa coincidencia, en las circunstancias actuales, impondría desafíos significativos tanto para las autoridades electorales como para el Poder Judicial de la Federación.

Por ello, se propone que la siguiente elección judicial se celebre el primer domingo de junio del año 2028, de forma concurrente al proceso electoral federal ordinario. Esta decisión fortalece la identidad propia del modelo de justicia democrática, permite atender los desafíos logísticos identificados a partir de la experiencia de 2025 y abre la oportunidad de realizar los ajustes normativos, técnicos y metodológicos necesarios para mejorar el proceso en beneficio de las personas aspirantes, del electorado y, en última instancia, del pueblo de México en su conjunto.

Este ajuste en el calendario electoral no se limita al ámbito federal; la presente iniciativa contempla, asimismo, que las entidades federativas no podrán, en ninguna circunstancia, celebrar sus procesos de elección judicial en fechas distintas a las establecidas para la elección judicial federal, garantizando así la homogeneidad y la certeza jurídica en todo el territorio nacional.

Por el otro lado, la presente iniciativa propone adecuar el marco constitucional en materia de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución. Esta modificación busca dotar de mayor racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral mexicano, aprovechando las capacidades institucionales ya desplegadas para la organización de procesos comiciales y evitando la duplicidad de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, la concurrencia de ejercicios democráticos fortalece el principio de participación ciudadana, al facilitar que la población ejerza en una misma jornada sus derechos político-electorales respecto de los distintos cargos y mecanismos de decisión pública, incluyendo la elección de integrantes del Poder Judicial prevista para 2028. Con ello, se favorece una mejor coordinación institucional, se optimiza la logística electoral y se reduce el costo operativo de los procesos democráticos, sin menoscabo de las garantías de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad que deben regir toda elección y mecanismo de participación popular.

## **II. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes**

Uno de los ejes fundamentales del proceso de elección de personas juzgadoras es garantizar que el pueblo de México pueda elegir entre los perfiles más calificados, que destaquen por sus conocimientos técnicos en la práctica jurídica, pero también por su honestidad, sus antecedentes profesionales, su buena fama pública, sus competencias y su compromiso con la justicia. Por ello, resulta esencial que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación, y retomando las experiencias y aprendizajes del primer ejercicio democrático celebrado en 2025, hito sin precedente en la historia judicial de nuestro país.

En ese sentido, la iniciativa propone mecanismos para fortalecer y hacer más eficiente la operación de los Comités de Evaluación. Entre ellos, se contempla que las personas integrantes de cada Comité elijan, de entre sus miembros, a quien coordinará sus trabajos. Asimismo, se establece la creación de una Comisión integrada por las personas coordinadoras de cada Comité, quienes a través de criterios objetivos unificados, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo mexicano.

Asimismo, se adelanta el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda a fin de que las personas aspirantes cuenten con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, a su vez, los Comités puedan evaluar de forma exhaustiva a las personas aspirantes.

### **III. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género**

Para que el voto sea plenamente libre e informado las elecciones deben ser comprensibles y accesibles para todas las personas. La experiencia del proceso de 2025 mostró que un muy alto número de candidaturas por cargo puede llegar a dificultar la deliberación ciudadana y, con ello, el pleno ejercicio de ese derecho democrático conquistado por el pueblo mexicano.

Por ello, esta iniciativa propone establecer en la Constitución que cada ciudadana y ciudadano pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad sujeto a elección. La simplificación del voto no es una restricción al derecho ciudadano: es una condición para su ejercicio efectivo. La propuesta concentra la atención del electorado en un número manejable de decisiones, cada una de ellas respaldada por información suficiente para emitir un voto verdaderamente libre e informado. Este ajuste fortalece la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.

Así, en congruencia con el compromiso de esta transformación con una democracia participativa, directa y al servicio del pueblo, esta iniciativa propone que, durante su evaluación, los Comités de Evaluación seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas, observando la paridad de género, y que posteriormente este listado se ajuste mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección. Con ello se reduce de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior.

Esta modificación tiene efectos positivos directos sobre la calidad democrática del proceso.

En primer lugar, garantiza que la ciudadanía pueda conocer, comparar y valorar con profundidad los perfiles de quienes compiten por cada cargo o especialidad, en lugar de enfrentarse a un alto número de candidaturas que dificulte la formación de un criterio informado.

En segundo lugar, la insaculación-elemento que ya estaba presente en la reforma judicial de 2024- como mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.

En tercer lugar, se garantiza la paridad de género en todas las etapas del proceso electoral, a fin de que el principio de igualdad sustantiva quede inscrito en la estructura misma del proceso como una condición estructural de la postulación. Específicamente, los Comités de Evaluación deberán integrar el listado de las personas mejor evaluadas con igual número de mujeres y hombres y, posteriormente, realizar la insaculación de forma separada para cada género, de modo que el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quede conformado en partes iguales por mujeres y hombres. En la práctica, las personas postuladas por los tres Poderes competirán dentro de su propio grupo de género y especialidad para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad.

De este modo, el pueblo de México podrá conocer con claridad y certeza quiénes pueden resultar electas y electos y deja de ser necesaria la intervención de las autoridades electorales para asignar los cargos alternadamente entre hombres y mujeres en una etapa posterior a la jornada electoral, lo que dota al proceso de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica y, contribuye, además, a evitar discrecionalidad de las autoridades electorales en la asignación de cargos una vez que concluya la elección.

Además, como parte del ejercicio de simplificación del voto, se propone un diseño claro y manejable de las boletas electorales para las elecciones judiciales, de manera que se identifique con precisión a cada poder postulante y, en su caso, a las personas juzgadoras en funciones que deseen participar. Del mismo modo, se propone distinguir entre las especialidades correspondientes a cada ámbito territorial, con el propósito de orientar al electorado con mayor claridad y transparencia. Lo anterior, en conjunto con la reducción de candidaturas y la paridad de género garantizada desde las primeras etapas del proceso, permitirá al electorado emitir su voto de manera más sencilla, clara e informada.

Por otra parte, se propone que las elecciones judiciales se celebren en la misma ubicación geográfica que las elecciones federales ordinarias que se realicen ese año. Ello no solo evita el dispendio innecesario de recursos públicos, sino que simplifica el ejercicio del voto y acerca aún más el proceso democrático a la vida cotidiana de las personas para evitar que deban desplazarse entre dos ubicaciones distintas para elegir a sus representantes.

Adicionalmente, dado que de manera ordinaria las elecciones judiciales se celebran de forma simultánea con las elecciones federales, la iniciativa fortalece los mecanismos de prevención de la intervención partidista en la elección judicial. Para ello, se establece la obligación expresa de las autoridades electorales de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la elección de los cargos del Poder Judicial se desarrolle de manera autónoma, libre de la intervención de representantes de partidos políticos, preservando así la independencia judicial como conquista del pueblo y no como privilegio de las cúpulas.

Finalmente, se establece que escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados, salvo que por causa excepcional deban trasladarse a una ubicación distinta, garantizando en todo momento la transparencia, la certeza y la integridad del voto.

#### **IV. Organización territorial de la elección judicial por circuito y especialidad**

Con el propósito de garantizar que la ciudadanía participe de manera informada y representativa en la elección de las personas juzgadoras federales, específicamente para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.

##### **a) Estructura de los distritos electorales**

El Instituto Nacional Electoral será el responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos electorales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos constituirá la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial. Para ilustrar este mecanismo, se toma como ejemplo el Primer Circuito Judicial (Ciudad de México), en el que se eligieron los siguientes cargos:

<b>Especialidad</b>	<b>Cargos a elegir</b>
Administrativo Penal	32
Civil	24
Penal	16
Laboral	24
Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	4
Mixto	4
<b>Total</b>	<b>104</b>

Bajo el modelo que se propone, y dado que la especialidad con mayor número de cargos es la **administrativa con 32**, el Primer Circuito se dividirá en **32 distritos electorales**. Este número garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.

#### **b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito**

El Instituto generará, para cada especialidad, una lista de candidaturas en la que se identificará tanto el Poder que las postula, ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, como el género de cada candidatura. Mediante un acto público y aleatorio, asignará dichas candidaturas a los distintos distritos judiciales, asegurando que en cada distrito compitan candidaturas del mismo género por especialidad entre los distintos Poderes postulantes. De esta forma se garantiza la paridad de género: en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico, y en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.

#### **c) Cargos asignados a dos o más distritos**

Cuando el número de cargos de una especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se dividió el circuito, el Instituto asignará esos cargos, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera aleatoria, repitiéndolos las veces necesarias para cubrir la totalidad de los distritos. El propósito de este mecanismo es que cada persona electora de cada distrito pueda votar por todas las especialidades disponibles en su circuito, sin importar cuántos cargos existan en cada una de ellas.

Siguiendo con el ejemplo del Primer Circuito:

- Los **32 cargos administrativos** se distribuyen de forma directa: un cargo distinto en cada uno de los 32 distritos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia administrativa.
- Los **24 cargos civiles** no alcanzan a cubrir los 32 distritos. El Instituto repetirá aleatoriamente 8 de esos cargos en un segundo distrito, de modo que los 32 distritos queden cubiertos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia civil, aunque algunos de esos cargos se disputen simultáneamente en dos distritos distintos.
- Los **16 cargos penales** son aún menos numerosos. Para cubrir los 32 distritos, cada cargo penal se asignará a 2 distritos. El Instituto repartirá aleatoriamente cada cargo con sus respectivas candidaturas de modo que la suma de asignaciones alcance los 32 distritos.
- Los **4 cargos en materias administrativas especializadas** (competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones) también deberán distribuirse entre los 32 distritos, por lo que cada uno de esos cargos y sus candidaturas se asignarán aleatoriamente a 8 distritos judiciales.

De esta manera, toda persona electora del Primer Circuito acudirá a las urnas con una boleta que contiene un cargo de cada especialidad, garantizando así una representación completa del universo de cargos judiciales de su circuito.

#### **d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral**

Finalmente, se prevé que el Instituto realice, en cada elección judicial, las adecuaciones necesarias al marco geográfico electoral para reflejar el número actualizado de cargos y especialidades a elegir por circuito. Esto implica que la cantidad y los límites de los distritos podrán variar de una elección a otra, en función de las vacantes existentes, dotando al sistema de la flexibilidad indispensable para adaptarse a las necesidades reales del Poder Judicial en cada momento.

#### **V. Fortalecimiento de la función jurisdiccional**

Con el fin de garantizar que las personas juzgadoras electas por el pueblo continúen formándose con niveles de excelencia que respondan a las necesidades de justicia de la ciudadanía, la iniciativa propone elevar a rango constitucional la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente para todas las personas juzgadoras. Dichos programas se implementarán a través de la colaboración de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, asegurando así que quienes imparten justicia en nombre del pueblo cuenten en todo momento con las herramientas técnicas y humanas necesarias para hacerlo con dignidad, honestidad y excelencia. Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad y la más alta calidad de la función jurisdiccional en beneficio de la ciudadanía, se establece que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección popular distinto al que actualmente desempeñen deberán separarse de sus funciones mediante renuncia expresa e irrevocable, misma que deberán notificar al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso electoral correspondiente.

Lo anterior permitirá que quienes aspiren a un cargo distinto lleven a cabo su campaña con la dedicación y el compromiso que la ciudadanía merece, sin que ello implique el descuido o la parálisis de la labor jurisdiccional en curso, salvaguardando así el derecho del pueblo a contar con una justicia continua, imparcial y al servicio de la nación.

#### **VI. Creación de secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Con la reforma constitucional de 2024 se estableció el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno y se eliminaron las salas. Si bien este diseño se mantiene, la iniciativa propone la creación de secciones que permitan al Pleno conocer los asuntos de fondo que sienten criterios obligatorios para todas las autoridades del país, y gestionar de manera más eficiente cargas de trabajo de otros asuntos considerados de trámite que, por su naturaleza, pueden ser resueltos en secciones integradas por Ministros y Ministras, conforme lo determinen las leyes.

#### **VII. Elección de poderes judiciales locales**

Si bien con la reforma de 2024 en la Constitución General se plasmó con claridad que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, así como el establecimiento de condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía se realizarían conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esa Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resultara aplicable, no puede soslayarse que existieron casos en los que diversos Estados no se ajustaron al diseño constitucional. Dichas inconsistencias han sido analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de Inconstitucionalidad 92/2025, 97/2025 y su acumulada 102/2025, así como en la 98/2025 y su acumulada 106/2025.

En este sentido, con el propósito de salvaguardar la voluntad transformadora del pueblo mexicano y dar plena claridad a los alcances de dicha disposición constitucional, la iniciativa establece de manera expresa que los estados deberán sujetarse estrictamente a las bases, etapas, duración de los cargos, procedimientos, términos, modalidades, requisitos y demás disposiciones que señala la Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable. Asimismo, se precisa de manera enunciativa lo que todas las autoridades federativas del país deberán de garantizar de manera mínima y estricta en lo relativo a la elección de sus poderes judiciales.

Con ello, si bien se conserva la libertad configurativa de las entidades federativas para regular los aspectos no previstos en la Constitución, se precisa sin lugar a dudas que los Estados deben replicar el diseño federal en todo lo posible, evitando así que intereses locales o grupos de poder desvirtúen la elección judicial de sus fines sociales y democratizadores, que son en última instancia los fines del pueblo.

La presente iniciativa reafirma el compromiso con la consolidación de un Poder Judicial democrático, independiente y profesional. La reforma de 2024 representó una decisión histórica para devolver al pueblo las riendas de su destino y fortalecer con ello la legitimidad de la justicia mexicana. El perfeccionamiento que ahora se propone busca dotar a ese modelo transformador de mayor claridad normativa, homogeneidad técnica y certeza institucional, profundizando los logros ya alcanzados.

Democratizar la justicia implica no sólo abrir la integración del Poder Judicial al voto ciudadano, sino también garantizar que dicha apertura se traduzca en instituciones sólidas, transparentes y eficaces al servicio de todas y todos. Al perfeccionar las reglas del proceso electoral judicial, se robustece la confianza pública en las decisiones jurisdiccionales, se fortalecen las condiciones para una justicia pronta, completa e imparcial, y se consolida un Poder Judicial con legitimidad democrática y responsabilidad institucional frente al pueblo que lo eligió.

Esta iniciativa de reforma profundiza el proceso de transformación democrática iniciado en 2024, reafirma la centralidad del Pueblo de México en la vida pública y consolida un modelo de justicia que, desde la legalidad y el profesionalismo, contribuya a la paz social, al desarrollo nacional y a la vigencia efectiva del Estado de Derecho.

En otras palabras, con esta iniciativa se consolida el anhelo de que "la paz es fruto de la justicia."

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dictaminó en sentido positivo la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo se reforman los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

#### **SÉPTIMA. – Elección de poderes judiciales locales**



Con el fin de reforzar los criterios para que las elecciones judiciales de los estados repliquen las reglas del orden federal, incluyendo sus bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos y duración de cargos.

La propuesta establece también, de manera enunciativa, que los poderes judiciales locales deberán contar con Comités de Evaluación con criterios y metodologías unificadas; insaculación obligatoria de candidaturas; reducción de candidaturas en las boletas; evaluación de desempeño durante el primer año y capacitación permanente por el Tribunal de Disciplina local.

En ese sentido, la Comisión Dictaminadora considera pertinente reforzar criterios para que las elecciones judiciales de las entidades federativas repliquen, en lo esencial, las bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades y requisitos previstos para el modelo federal de elección de personas juzgadoras.

Lo anterior permitiría generar condiciones más homogéneas, ordenadas y transparentes en los procesos de integración de los Poderes Judiciales locales, evitando diferencias sustanciales entre entidades federativas que puedan afectar la certeza, imparcialidad o legitimidad de los procesos electorales judiciales. En el mismo sentido, la homologación de metodologías de evaluación permitiría establecer parámetros técnicos comunes para revisar conocimientos, experiencia, trayectoria, elegibilidad e idoneidad de las personas aspirantes, reduciendo márgenes de discrecionalidad y fortaleciendo la confianza pública en los procedimientos de selección.

De igual forma, se considera relevante incorporar mecanismos de evaluación del desempeño durante el primer año de ejercicio y programas de capacitación permanente coordinados por los Tribunales de Disciplina Judicial locales, ya que ello contribuiría a consolidar un modelo de justicia más profesional, técnico y cercano a la ciudadanía. Tales medidas permitirían fortalecer la rendición de cuentas, la actualización constante de conocimientos y la mejora continua de las capacidades jurisdiccionales de las personas juzgadoras electas mediante voto popular.

En consecuencia, las reformas constituyen medidas razonables y necesarias para fortalecer la uniformidad, profesionalización y legitimidad del nuevo modelo de elección de personas juzgadoras y permitirán consolidar estándares comunes de evaluación, capacitación y desempeño judicial, favoreciendo procesos más transparentes, objetivos y confiables para la ciudadanía en todo el país.

#### **En materia de sustitución de vacantes por falta definitiva.**

La reforma establece que cuando los jueces y/o magistrados se ausenten por muerte, renuncia o destitución, el cargo quedará vacante para renovarse en la próxima elección para un nuevo periodo (actualmente lo ocupa el segundo lugar).

Se reconoce que la reforma distingue razonablemente entre los órganos del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los cargos jurisdiccionales territorialmente distribuidos, tales como las Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito.

Por ello, se considera pertinente que la reforma establezca que, las vacancias que se presenten por exceder un mes sin licencia, por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva de ministras, ministros, así como de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral, éstas deban ser ocupadas por una persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo.

En principio esta medida entiende que dichos órganos requieren integración completa para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Convocar una nueva elección cada vez que se produzca una vacante podría generar periodos prolongados de integración incompleta y elevados costos organizativos. El mecanismo de sustitución permite una cobertura inmediata de las vacantes. En adición a ello, la medida respeta los principios de paridad de género e igualdad sustantiva.

Por otro lado, en el caso de los cargos territorialmente distribuidos cuya naturaleza es una atención más cercana a la población, se estima que es preciso que la vacante se renueve en la elección inmediata posterior, esto garantiza que la integración de estos órganos jurisdiccionales continúe descansando en el respaldo popular y, al mismo tiempo, fortalece la continuidad de la función jurisdiccional, lo cual es consecuente con los objetivos de la iniciativa presidencial.

Por lo que respecta al otorgamiento de licencias para personas magistradas de Circuito y Jueces de Distrito, se estima procedente la modificación propuesta, toda vez que permite que las licencias mayores a un mes de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, sean resueltas por el Órgano de Administración Judicial, sin goce de sueldo y bajo el límite máximo de un año.

Esta previsión resulta congruente con la naturaleza de dicho órgano, al que la Constitución reconoce independencia técnica y de gestión, y le atribuye la responsabilidad de la administración y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la propuesta permite mantener dentro del ámbito de la administración judicial una decisión que se vincula directamente con la organización, disponibilidad y continuidad operativa de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

En la elección judicial federal de 2025 se eligieron 464 Magistraturas de Circuito y 386 Juezas y Jueces de Distrito, es decir, 850 cargos jurisdiccionales de esta naturaleza, frente a los cuales la eventual autorización de licencias puede representar una carga administrativa considerable si se concentra en el Senado de la República o en la Comisión Permanente.

Por ello, trasladar esta atribución al Órgano de Administración Judicial no sólo descarga al Poder Legislativo de una función eminentemente administrativa, sino que fortalece la capacidad del propio Poder Judicial para gestionar de manera oportuna sus recursos humanos y garantizar la continuidad del servicio público de impartición de justicia.

De la misma manera, en materia de separación obligatoria del cargo mediante renuncia expresa de las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se apunta que se busca atender y garantizar dos elementos clave, por un lado, la continuidad y calidad de la función jurisdiccional, y por otro, el derecho de las personas juzgadoras en funciones a aspirar a un cargo distinto y llevar a cabo sus campañas con dedicación y con el compromiso que se le debe a la ciudadanía.

En ese sentido, se considera que la propuesta no sólo atiende los objetivos de continuidad institucional, legitimidad democrática y preservación de la voluntad popular que inspiran la iniciativa, sino que además lo hace en estricto apego a la distribución constitucional de competencias dentro del Poder Judicial de la Federación.

La Constitución establece que la administración del Poder Judicial corresponde al Órgano de Administración Judicial y que éste cuenta con independencia técnica y de gestión, siendo responsable de la administración y la carrera judicial.

## **OCTAVA. - PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.**

### **a) Fortalecimiento de la organización electoral judicial**

La reforma permitirá mejorar la planeación, organización y operatividad de las elecciones judiciales, particularmente mediante el cambio excepcional de fecha de la elección de 2027 a 2028, la unificación de casillas, el escrutinio y cómputo en casilla y la simplificación de boletas electorales, reduciendo complejidades logísticas y fortaleciendo la certeza y transparencia electoral.

### **b) Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales**

La reforma contribuirá a establecer mecanismos más homogéneos y objetivos para la evaluación de personas aspirantes mediante la creación de una Comisión Coordinadora encargada de homologar metodologías y criterios entre los Comités de Evaluación de los tres Poderes, fortaleciendo la imparcialidad, transparencia y equidad del proceso de selección.

### **c) Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial**

La reforma fortalecerá los mecanismos de coordinación entre el Tribunal de Disciplina Judicial y la Escuela Nacional de Formación Judicial para la consolidación de mecanismos de capacitación, actualización y certificación permanente para personas juzgadoras, favoreciendo la meritocracia, profesionalización y preparación técnica en el ejercicio de la función jurisdiccional.

**d) Simplificación y accesibilidad del voto judicial** La reducción del número de candidaturas por cargo y la simplificación de las boletas electorales facilitarán que la ciudadanía identifique mejor los perfiles judiciales, comprendan de manera más sencilla las opciones de votación y puedan emitir un voto más informado, accesible y efectivo.

### **e) Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial**

La reforma contribuirá a mejorar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la agilización de las resoluciones de asuntos y el fortalecimiento de la eficiencia operativa de los órganos jurisdiccionales.

### **f) Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial**

La reforma contribuirá a perfeccionar la implementación del nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras a partir de la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, corrigiendo áreas de oportunidad y fortaleciendo gradualmente su funcionalidad institucional y democrática.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tenga que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 428

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se **reforman** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **adicionan** los artículos 96, los párrafos noveno, decimo y decimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 35. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. ...**

...

**1o. y 2o. ...**

**3o.** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma** coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

**4o. a 8o. ...**

### **Artículo 94. ...**

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; **también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones.** La presidencia **de la Corte** se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno **y de las secciones** serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal

Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### Artículo 96. ...

- I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

**Las personas coordinadoras de los tres Comités integraran una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités. Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencias y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica,**  
y

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente depuraran dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo **a dos personas** para cada cargo. **Los Comités garantizaran la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

- III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, efecto de que organice el proceso electivo.

....

- IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esta fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su distrito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;
- II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial, donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que corresponden a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;



- III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o mas distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y
- IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...  
...  
...  
...  
...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulantes y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las sesiones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptaran las medidas necesarias para garantizar para que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

**El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.**

**Artículo 98.** Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupara la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de



este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

**Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.**

#### Artículo 100. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

- a) y b) ...

...  
...  
...  
...



...

...

...

...

...

...

...

#### Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se **sujetarán a las mismas bases, etapas**, procedimientos, términos, **plazos**, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;



c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

**IV.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y



d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

...

...

V. a XI. ...

B. a D. ...

**Artículo Segundo.** - Se **reforman** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto y Octavo, párrafo segundo del “Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

**Primero.-...**

**Segundo.-...**

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, de la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b)...

...

...

...

...

...

...

**Tercero.-...**

**Cuarto.** - Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028** concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El período de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados Electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

Las Magistrada y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo período en la elección federal que se celebre en **2028**.

**Quinto.- a Séptimo.- ...**

**Octavo.-...**

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.

...

**Noveno.- a Décimo Segundo.- ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo

encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

**Tercero.** La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

**Quinto.** La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

**Sexto.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

**Séptimo.** El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

**Octavo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO  
SECRETARIO.

